

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. - Palmira, Valle del Cauca, 29 de febrero de 2024.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 404
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
Palmira, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-
Proceso: Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante: CLARA ROSA GUERRERO
76520-3184-002-2024-00017-00

Revisada la demanda instaurada a través de apoderada judicial por la señora CLARA ROSA GUERRERO, se observan las siguientes anomalías:

1. El poder no se encuentra dirigido al juez competente para esta clase de procesos.
2. En los hechos de la demanda nada se dice con quien viven y el lugar de residencia de los niños JUAN GUILLERMO Y MELANIE MONTES GUERRERO.
3. Tanto en el poder como en la demanda refiere proceso de Cancelación de Patrimonio de Familia, perdiendo de vista que el presente asunto es de jurisdicción voluntaria, por lo que la demanda debe promoverse conforme lo establece el numeral 8 del artículo 577 del C.G.P., términos en los cuales debe corregirse por la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

RESUELVE:

- 1º) INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderada judicial por la señora CLARA ROSA GUERRERO.
- 2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 38 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 01/03/2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretario.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51059d40b134cac2e95ba76997448191fedec66d64597eaa4058e75b23a6ab69**

Documento generado en 29/02/2024 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>